DNCP/DJ N° 951/13 **Caso N° 2161**

Asunción, 18 de abril de 2013.-

"DICTAMEN DE CIERRE A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS PARA LA "ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES MENORES DE VEHÍCULOS DEL INAN" CONVOCADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN – MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (ID N° 253070)."----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha 16 de abril de 2013; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, **suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96**.----------

La denuncia manifiesta, cuanto sigue: *"Sección II Criterios de evaluación y Requisitos de calificación punto 2 Requisitos para calificación posterior (b) experiencia y capacidad técnica punto 14 pagina 9.donde dice: "Poseer 1 Grúa, con capacidad mínima de 3 toneladas, tipo plataforma, la cual deberá ser de propiedad del oferente..... La misma deberá estar al servicio de la Convocante, las 24 hs. del día, los 365 días del año en todo el territorio nacional..... DENUNCIA atendiendo que es un llamado en el que la actividad principal es el servicio de mantenimiento y reparación de vehículos llama la atención y se muestra claramente el direccionamiento del mencionado llamado restringiendo el derecho a libre competencia tratando de eliminar talleres con trayectoria y capacidad tanto económica como técnica por un absurdo servicio que bien podría ser tercearizado brindando las mismas condiciones solicitadas en el presente Pliego."* (Sic).------

Atendiendo a lo denunciado la Dirección Jurídica de la DNCP cree pertinente efectuar las siguientes consideraciones: ----------

Surge que, la denuncia versa sobre el supuesto direccionamiento de las especificaciones técnicas del proceso de contratación citado, porque lo solicitado aparentemente se ajustaría a la descripción de una marca específica de vehículo.----------

Que, es conveniente traer a la vista la disposición contenida en el **Art. 13 del Decreto Reglamentario 7434 del 2011**, que establece: "***las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta***" *[destacado nuestro].*----------

M. Alejandra Del Puerto B.
Dirección Jurídica - DNCP

Abog. Mónica Chilavert Torrbani
Directora Jurídica - DNCP

Conviene poner a conocimiento del denunciante que, el **Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas con protección al denunciante** se halla previsto para denunciar hechos de corrupción **para quienes no son parte en el proceso** de contratación y para aquellas **situaciones en donde la protesta no fuere lo pertinente**.----------

Que, el artículo 3° de la Ley 3439/07, entre otras cosas indica: "*...Son funciones de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP): a) diseñar y emitir las políticas generales que sobre la contratación pública deban observar los organismos, las entidades y las municipalidades;...f) dictar resoluciones, de conformidad a ésta Ley, la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas y sus decretos reglamentarios y las normas de Carácter General;...k)realizar revisiones técnico-normativas en las materias a que se refieren esta Ley, la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y sus reglamentos...t)regular y verificar los procedimientos de contrataciones públicas en cualquier etapa de su ejecución...*".----------

Así en vista a lo anteriormente mencionado, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha dictado la Resolución N° 948/10 de fecha 17 de junio de 2010, que en su artículo 12° expresa: "*Las consultas referentes a procesos de contratación, dirigidas por los potenciales oferentes a las Convocantes, deberán obligatoriamente ser recibidas por éstas conforme a los siguientes plazos: ...b) En Licitación por Concurso de Ofertas: <u>hasta 3 (tres) días hábiles previos la presentación y acto de apertura de ofertas</u>... (El subrayado es nuestro).*----------

En todo caso, si luego de formulada la consulta y emitida la correspondiente respuesta de la Convocante, el denunciante considera que existen cuestiones en el Pliego de Bases y Condiciones que afectan a su **interés particular**, podrá recurrir a esta Dirección Nacional a través del recurso de la PROTESTA[1] (antes del acto de la apertura de ofertas) para la defensa de sus derechos.----------

Cabe aclarar que la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación. La misma a fin de ser atendida por esta Dirección Nacional debe **cumplir con todos los requisitos que reglamentan este mecanismo en la normativa legal** que rigen las contrataciones públicas.----------

En base a todo lo anterior, concluimos el presente dictamen, con las recomendaciones formuladas.----------

Abg. **ALEJANDRA DEL PUERTO**
Dirección Jurídica

Abg. **MÓNICA CHILAVERT**
Directora - Dirección Jurídica

[1] Art. 7° y siguientes del DECRETO Nº 7434/2011 de fecha 07 de octubre de 2011 y Resolución DNCP 1220/09, normativas a las que se pueden acceder en el marco legal del SICP — www.contrataciones.gov.py—